

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La designación como miembros de la Carrera del Ministerio Público, en los mismos niveles jerárquicos que actualmente ostentan, de los magistrados siguientes: Santo L. Fabián Beltré, Vielka Calderón Torres, Francisco L. Chía Troncoso, Tirso A. Mercado Núñez, Ramona Nova Cabrera, Juan Manuel Aguiló, Casilda A. Báez Acosta, Ana M. Burgos Crisóstomo, Ángel A. Castillo Tejada, Ninoska M. Cossío Rodríguez, Gisela A. Cueto González, Laura M. Guerrero Pelletier, Irene I. del C. Hernández, Leonora M. Martínez Conde, Germán Miranda Villalona, Roxanna P. Reyes Acosta, José A. Rivas Jiménez, José Ramón Santos Sirí, Bolívar R. Sánchez Veloz, Somnia M. Vargas Tejada. Todos egresados de la primera promoción del Programa Extraordinario de Formación de la Escuela Nacional del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2. La designación como miembros de la Carrera del Ministerio Público, en los mismos niveles jerárquicos que actualmente ostentan, de los magistrados siguientes: Eudyce Fernández Pérez, Rosa Núñez Castillo, Miguel Collado Marte, Ana Mercedes Burgos Martínez, Luisa Josefa Marmolejos, Robert Lugo Betancourt y Ketty Corazón de Jesús Muñoz Tabar.

PARRAFO. En tal virtud, quedan sujetos a las disposiciones generales sobre la Carrera contenidas en la Ley 78-03, sobre Estatuto del Ministerio Público, y al régimen de ingreso, permanencia, ascenso y salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, contenidas en el Reglamento 04-06 que la rigen.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorces (14) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 419-06 que designa miembros de la Carrera del Ministerio Público en el rango de Fiscalizadores, a los cien abogados egresados de la Primera Promoción de la Escuela Nacional del Ministerio Público.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 419-06

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley No.78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, establece que debe garantizarse la estabilidad e independencia de sus miembros en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CONSIDERANDO: Que tanto el párrafo del Artículo 44, como el texto del Artículo 45, de la Ley No. 78-03, contienen las pautas generales sobre la Carrera del Ministerio Público y el principio de inamovilidad, cuyo desarrollo queda librado a la emisión de los reglamentos de lugar.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de diciembre del año 2005, mediante Resolución 006-05, emitida por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, se aprobó el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de enero de 2006, la Resolución 006-005, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público fue sancionada mediante el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, aprobado mediante Decreto presidencial 04-06, con lo cual se consolida el marco jurídico de regulación de la misma.

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento organiza todo lo relativo al “ingreso, la permanencia, el ascenso y la salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, así como los programas de formación de la Escuela del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia”.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 001-005, de fecha 20 de junio de 2005, el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, resolvió: “Primero: Aprobar las bases normativas para la Convocatoria al Concurso de Oposición de Aspirantes a Fiscalizadores presentadas a este Consejo por la Escuela Nacional del Ministerio Público. Segundo: Otorgar facultades a la Directora de la Escuela Nacional del Ministerio Público, Aura Celeste Fernández R., para que, a nombre de dicha institución, y en representación de este Consejo Directivo, lleve a cabo todas las actividades y operaciones requeridas a los fines de que este primer Concurso de Oposición se realice de manera eficiente y transparente, dentro de los límites del mandato impuesto por la Ley No.78-03, Estatuto del Ministerio Público”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 del Reglamento de la Carrera del Ministerio Público establece que, para el ingreso a misma en el rango de Fiscalizador, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber superado satisfactoriamente las asignaturas y módulos académicos del Programa Inicial de formación (PIF) organizado por la Escuela Nacional del Ministerio Público.
- b) Haber satisfecho los niveles requeridos en la evaluación del desempeño y de antecedentes.

- c) Ser propuesto por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público al Consejo General de Procuradores.
- d) Ser designado por Decreto del Presidente de la República, como Miembro de la Carrera del Ministerio Público en el rango de Fiscalizador, conforme lo dispone el Artículo 24 del Estatuto del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 005-05, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil cinco (2005) fue aprobado el Programa Inicial de Formación (PIF) de la Escuela Nacional del Ministerio Público, el cual está orientado a capacitar a los abogados y abogadas que, en el marco de los concursos de oposición llevados a cabo por la Escuela, son seleccionados como aspirantes a ingresar a la Carrera del Ministerio Público.

VISTA: Las Resoluciones 001-005, 005-005 y 006-005, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, de fecha 20 de junio de dos mil cinco (2005), la primera, y 8 de diciembre de dos mil cinco (2005) las dos restantes.

VISTO: Los Artículos 5, 11 y 12 del Reglamento sobre la Carrera del Ministerio Público.

VISTO: El Artículo 24 de la Ley No.78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, de fecha 17 de julio de 2003, que establece “que los demás integrantes del Ministerio Público serán designados por el Presidente de la República de acuerdo con el listado que le someta el Consejo General de Procuradores, de los optantes evaluados por la Escuela Nacional del Ministerio Público”.

VISTOS: Los resultados y calificaciones finales obtenidas en las evaluaciones académicas aplicadas en cada uno de los módulos y asignaturas durante la primera promoción del Programa Inicial de Formación (PIF).

VISTOS: Los resultados de las evaluaciones de desempeño que, con base en la pasantía, llevara a cabo la Escuela Nacional del Ministerio Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO. La designación como miembros de la Carrera del Ministerio Público, en el rango de fiscalizadores, de los 100 abogados egresados de la Primera Promoción de la Escuela Nacional del Ministerio Público. En tal virtud, quedan sujetos a las disposiciones generales sobre la Carrera contenidas en la Ley No.78-03, sobre Estatuto del Ministerio Público, y al régimen de ingreso, permanencia, ascenso y salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, contenidas en el Reglamento No.04-06 que las rigen.

	Cédula	Nombres	Apellidos
1.	134-0001035-4	Denni	Abreu López
2.	026-0096872-7	Jennifer Scarlem	Acevedo
3.	005-0035976-5	Yissel Miosoty	Acevedo de Jesús
4.	001-1482277-8	Manuel Randolpho	Acosta Castillo
5.	068-0043026-3	Pelagio	Alcántara Sánchez
6.	017-0017704-9	César Augusto	Alcántara Santa
7.	049-0058777-7	Garina Albania	Almonte Amparo
8.	093-0048583-7	Lucitania	Amador N úñez
9.	001-1411965-4	Elaine Teresa	Andeliz Santana
10.	001-1491291-8	Annyris Franchesca	Aponte Martínez
11.	001-1631883-3	Shirley Cibeles	Aurich Mejía
12.	001-1370306-0	Jonathan	Baró Gutiérrez
13.	026-0096972-5	Rossety	Beltré Fulgencio
14.	039-0020514-1	Osvaldo Antonio	Bonilla Hiraldo
15.	001-1274732-4	Yumilka Pamela	Brea Burgos
16.	027 -0031023-4	Atahualpa Yucet	Brito de Salas
17.	001-1484486-3	Vanessa Isabel	Cabrera Almonte
18.	066-0019946-4	Yerelys Mariel	Calcaño Medina
19.	026-0083505-8	Víctor Ramón	Camacho Padua
20.	001-1522224-2	Kelvyn Ludovino	Colón Rodríguez
21.	001-1391557-3	Karina	Concepción Medina
22.	037-0076927-0	María Leonarda	Conte Gómez
23.	073-0014186-3	Alba Esther	Corona Valerio
24.	001-1421810-0	José Fenelón	Corporán de Peña
25.	001-1435053-1	Gladys Inmaculada	Cruz Carreño
26.	001-1279452-4	Wagner Vladimir	Cubilete García
27.	001-1487860-6	Juan Alfonso	Cueto Martínez
28.	001-1381133-5	Isis Germania	De La Cruz Duarte
29.	001-1470897-7	Heidys Sirvelis	De León Cruz
30.	001-1571838-9	Luisa Josefina	De los Santos Montes de Oca
31.	001-1614106-0	Dalma Arabelly	Díaz González
32.	037-0083211-0	Kelmi Ricardo	Duncan Torres
33.	001-1279463-1	Bianca María	Durán Rodríguez
34.	023-0139422-3	Edwin Osvaldo	Encarnación Medina
35.	001-1292983-1	Pedro José	Frías Morillo
36.	058-0028195-7	Héctor Joel	García Acevedo
37.	087-0016145-1	Ignacio Rafael	García Castillo
38.	065-0030064-2	Pedro Adael	García de Peña

39.	001-1627934-0	Evelyn Smerlly	García González
40.	018-0059619-7	Yván Ariel	Gómez Rubio
41.	003-0075431-4	Esther María	González Peguero
42.	031-0343084-3	Martha Margarita	González Rodríguez
43.	001-1535225-4	Xarama Saray	Guerrero Rojas
44.	032-0030381-0	Liliana María	Guillén López
45.	001-1466766-0	Rebeca	Heredia Calzado
46.	020-0012095-2	Dervio Laviana	Heredia Heredia
47.	001-1493843-4	Sonia Virginia	Hernández Ruiz
48.	001-1390178-9	Janny Anibel	Jáquez Rosa
49.	073-0014481-8	Sourelly Naihary	Jáquez Violet
50.	001-1533693-5	Wendy Giovanna	Lora Pérez
51.	049-0065972-5	Ruth Adelaida	María Castillo
52.	046-0033135-1	Esmeldiza	Marte Fanfán
53.	001-1598495-7	Juan	Medina De los Santos
54.	001-1615511-0	Pedro	Medina Quezada
55.	061-0019946-9	Víctor Manuel	Mejía Rodríguez
56.	001-1551210-5	Norabel	Méndez Meyreles
57.	138-0001703-3	Anaira Mercedes	Mercedes Fulgencio
58.	001-1275239-9	Pantaleón	Mieses Reynoso
59.	031-0323058-1	Vanessa María	Mora
60.	001-1375943-5	Carlos Eurípides	Moreno Abreu
61.	016-0013304-3	Flor María	Novas del Carmen
62.	001-1527168-6	Jesús Manuel	Núñez Familia
63.	038-0013161-1	Cándida Natalia	Núñez Vargas
64.	034-0041033-2	Fátima Cesarina	Oliver Rodríguez
65.	058-0026911-9	Rosa Delia	Paredes Olivo
66.	001-1490636-5	Gypsy Luz	Payano Corporán
67.	001-1522286-1	Virginia Dolores	Peña Pérez
68.	001-1542782-5	Joel Baldemiro	Peña Rojas
69.	001-1493559-6	Idalia Mercedes	Peralta Grateraux
70.	001-1402578-6	Ricardo Manuel	Pérez Sterling
71.	031-0428251-6	Rosa María	Pichardo Olivo
72.	023-0119745-1	Joao Gilberto	Ramírez Heugas
73.	001-1642857-4	Pamela Zoelín	Ramírez Soto
74.	001-1561590-8	Rosalba de Jesús	Ramos Castillo
75.	056-0115746-3	Simeón	Reyes Guzmán
76.	001-1506828-0	Engers	Reyna Manzueta
77.	026-0115973-0	Ingrid Pamela	Rijo Caraballo

78.	085-0008311-1	Reina Yaniris	Rodríguez Cedeño
79.	223-0054542-7	Elvira Altagracia	Rodríguez Martínez
80.	001-1653468-6	Licelot	Romero María
81.	001-1321744-2	Braulio Antonio	Rondón Peguero
82.	001-1576030-8	Fadulia Bethania	Rosa Rubio
83.	047-0141341-3	Leiny Yolanda	Rosario Solís
84.	001-13811 94-7	Fátima Mercedes	Sánchez Guzmán
85.	001-1408992-3	Magalys	Sánchez Guzmán
86.	001-1282281-2	Hilda Alexandra	Santana Amezquita
87.	001-1299771-3	Ramona	Santana Uceta
88.	001-1310213-1	Elvis Rafael	Suárez Estévez
89.	003-0088161-2	Laura Jisset	Suero Peralta
90.	001-1511982-8	Lewina	Tavárez Gil
91.	031-0364165-4	José Aníbal	Trejo Sánchez
92.	001-1364850-5	Elizabeth	Tucent Hiraldo
93.	001-1468312-1	Francis Arístides	Valdez Gómez

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 420-06 que declara como prioridad nacional de interés público y con carácter de obligatoriedad la Jornada Nacional de Vacunación contra la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita y el mantenimiento de la interrupción de la transmisión del Sarampión.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 420-06

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población;

CONSIDERANDO: Que la salud es un derecho de todo ciudadano y ciudadana y un bien público que como tal debe ser promovido y respetado por el Estado dominicano, el cual